

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN, MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL

CVE-2018-1509 *Orden UMA/5/2018, de 12 de febrero, por la que se aprueba el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2018.*

Mediante la Orden MED/2/2014, de 20 de enero, la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo aprobó el Plan de Inspección Ambiental en Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (2014-2020).

El Plan de Inspección Ambiental cumple con las obligaciones de la Directiva de Emisiones Industriales (Directiva 2010/75/UE) que es traspuesta parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante el Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Los preceptos de marcado carácter técnico y de desarrollo del Anejo 1 de la Ley se han incorporado en el Reglamento de Emisiones Industriales aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En el artículo 23. del Reglamento de Emisiones Industriales se establece la obligación de los órganos competentes de elaborar regularmente programas de inspección ambiental basándose en los planes de inspección, que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones con mayor potencial de contaminación debido a su tamaño y a los procesos productivos utilizados.

La Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, en sus artículos 41 y 42, y el Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de aquella, en sus artículos 92 al 95, disponen que la facultad inspectora de las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con el fin de garantizar el cumplimiento de las prescripciones legales y de las determinaciones incluidas en los instrumentos de control a los que hace referencia la mencionada Ley.

Una vez superados los cuatro primeros ejercicios de implantación del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria, es necesario y obligado aprobar un nuevo programa que recoja las experiencias derivadas de los anteriores y haga frente a los retos cotidianos de la actividad inspectora medioambiental.

Por ello, en el marco de lo establecido en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en virtud del artículo 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único.- Se aprueba el Programa de Inspección Ambiental en la Comunidad Autónoma de Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada correspondiente al año 2018, el cual figura como Anexo de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 12 de febrero de 2018.
La consejera de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social,
Eva Díaz Tezanos.

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 37



CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN,
MEDIO AMBIENTE Y POLÍTICA SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES

Programa de Inspección Ambiental para el año 2018

Para instalaciones bajo el ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de
Prevención y Control Integrados de la Contaminación

Índice

1. Introducción	2
1.1. Antecedentes	2
1.2. Vigencia del programa	3
1.3. Recursos	3
1.4. Normativa	4
2. Objetivos	7
2.1. Objetivo general	7
2.2. Objetivos específicos	7
3. Inspecciones	8
3.1. Clasificación de Inspecciones	8
3.2. Resultado de la Evaluación de riesgos	9
4. Resumen de actuaciones del 2017	10
4.1. Seguimiento del Programa de Inspección Ambiental de 2017	10
4.2. Otros objetivos del Programa	13
5. Propuesta de actuaciones del Programa de Inspección Ambiental para el año 2018	14
5.1. Actuaciones de inspecciones programadas	14
5.2. Actuaciones de mejora propuestas	14
Anexo: Evaluación de riesgos	I a IV

1 Introducción

Mediante la aprobación del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria se ha dotado a la Comunidad Autónoma de Cantabria de un instrumento de planificación que ofrece las orientaciones estratégicas generales que regulan las inspecciones en materia de medio ambiente de las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del vigente Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre (instalaciones IPPC).

El Plan de Inspección es un documento marco, de vigencia plurianual (2014 – 2020), cuya ejecución se desarrolla a través de sucesivos Programas de Inspección anuales. Su objeto principal es asegurar que las instalaciones de los sectores primario y secundario que generen ruidos, residuos, vertidos o emisiones a la atmósfera se mantengan dentro de los límites establecidos por la normativa medioambiental.

De acuerdo con la experiencia adquirida a lo largo de los años 2014, 2015, 2016 y 2017, se procede a aprobar el Programa de Inspección Ambiental de Cantabria para el año 2018.

1.1.- Antecedentes

La Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre emisiones industriales, fue traspuesta parcialmente al ordenamiento jurídico español mediante la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifican la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Los preceptos de marcado carácter técnico fueron incorporados al Derecho español en el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. La disposición final segunda de la Ley 5/2013 autorizaba al Gobierno para elaborar un texto refundido en el que se integrasen, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, las disposiciones en materia de emisiones industriales contenidas en normas con rango de ley. De conformidad con la citada habilitación se procedió a elaborar el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 30.2 del Texto Refundido, el artículo 23.1 del Reglamento de Emisiones Industriales dispone que los órganos competentes para realizar las tareas de inspección ambiental garantizarán que todas las instalaciones bajo el ámbito de aplicación dichas normas estén cubiertas por un plan de inspección ambiental que considere la totalidad del ámbito territorial en que éstas operen.

A tal efecto, se aprobó por la Orden MED/2/2014, de 20 de enero, el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (AAI), cuyo objetivo es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales dictadas para aquéllas, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas, buscando como fin último un elevado nivel de protección del medio ambiente en Cantabria, pero asegurando a la vez el desarrollo sostenible de la Comunidad Autónoma.

Por su parte, el artículo 23.3 del citado Reglamento de Emisiones Industriales establece la obligación de los órganos competentes de elaborar regularmente programas de inspección ambiental basándose en los planes de inspección, que incluyan la frecuencia de las visitas de inspección a los emplazamientos para los distintos tipos de instalaciones.

Para dar continuidad a los Programas de Inspección Ambiental, aprobados mediante las Órdenes MED/10/2014, de 6 de junio, MED/7/2015, de 4 de mayo, UMA/17/2016, de 20 de mayo, y UMA/3/2017, de 3 de febrero se pretende en el presente documento definir el Programa de Inspección Ambiental para el año 2018.

1.2 Vigencia del Programa

La vigencia del presente Programa de Inspección Ambiental comprenderá el año natural de 2018. Dados el número de instalaciones que deben ser inspeccionadas y los limitados recursos humanos con que se cuenta para ello, el Programa podrá extenderse, excepcionalmente, a lo largo del mes de enero de 2019.

1.3 Recursos

Las actuaciones en las materias competencia de la Dirección General de Medio Ambiente serán realizadas por personal funcionario adscrito a la misma. Corresponde al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, a través de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, la realización directa de las inspecciones; sin perjuicio de la necesaria coordinación e intervención de todos los departamentos en las variables ambientales de su competencia. Para el desarrollo inmediato de este Programa de Inspección Anual, se encuentran asignados en exclusiva dos inspectores técnicos medioambientales (uno de ellos aún en proceso de formación), con el asesoramiento y apoyo del resto de técnicos de la Sección encargados de las revisiones de las Autorizaciones Ambientales Integradas. Disponen al efecto, además de con los medios informáticos adecuados –fijos y portátiles para el trabajo de campo-, con dos vehículos (todoterreno y SUV) y con modernos equipos de protección individual, proporcionados todos ellos por la Administración autonómica. De igual manera, se cuenta con la colaboración directa de dos agentes medioambientales dedicados a efectuar controles periódicos de vertidos, mediante las tomas de muestras que se precisen; así como con el apoyo de los laboratorios del Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA) para llevar a cabo las analíticas correspondientes.

Se consideran autoridades de inspección, control y vigilancia ambiental a los funcionarios adscritos a la Dirección General de Medio Ambiente, debidamente autorizados.

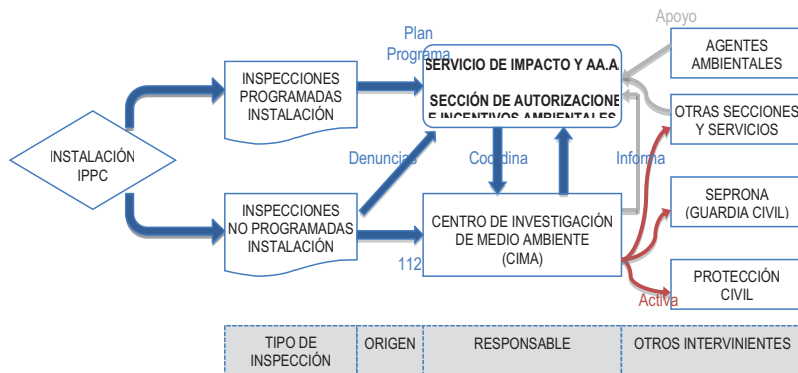
El inspector ambiental, en el ejercicio de su actividad, tiene la consideración de agente de la autoridad, tal y como se determina en el artículo 22.2 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Tal y como se recoge en el Plan de Inspección, y sin perjuicio de la realización directa de las mismas por parte del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, podrán intervenir en otros aspectos de la ejecución de las actuaciones de inspección y control los siguientes departamentos y/u organismos:

- La Sección de Vigilancia Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación de la Dirección General de Medio Ambiente.
- La Subdirección General de Aguas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- El Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA), Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente, y Política Social.
- La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación.
- La Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad.

- El Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico, dependiente de la Confederación Hidrográfica correspondiente.
- La Guardia Civil, y en especial el SEPRONA.
- Otras entidades del Gobierno de Cantabria, Administración Central y Local con competencias que afecten al medio ambiente.

No obstante lo dispuesto hasta ahora, en el caso de las inspecciones derivadas de avisos al 112, será el Centro de Investigación del Medio Ambiente quien coordinará / ejecutará la inspección de forma urgente y en primera instancia, según cada caso, activando a los organismos que proceda e informando al mismo tiempo al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales el cual, a través de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales, actuará como supervisor de las actuaciones llevadas a cabo.



Los inspectores ambientales, en el ejercicio de la actuación inspectora realizan principalmente las siguientes funciones:

- La **función inspectora** propiamente dicha, comprobando el cumplimiento de los condicionados ambientales y de la normativa ambiental recogida en las Autorizaciones Ambientales Integradas y sus modificaciones, examinando la actividad o instalación desde un punto de vista integral, es decir, abarcando todos sus aspectos ambientales y todas las normas que le sean de aplicación dentro de las competencias de su especialidad facultativa.
- La **función de información**, explicando al titular de la empresa sus obligaciones y resolviendo sus dudas.
- La **actuación administrativa** que comprende, tanto la derivada del estudio de los informes y memorias que deben remitir los titulares de las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada, como las conclusiones del acto de la inspección y la toma de decisión sobre el sentido favorable o desfavorable de la misma y sus consecuencias en el expediente, haciendo las propuestas que estime oportunas.

1.4 Normativa

El personal que lleve a cabo las funciones de inspección deberá velar por el cumplimiento de las normativas generales y medioambientales, descritas en el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria. A continuación se relaciona aquellas cuya aplicación afecta directamente a las inspecciones ambientales:

General

- Texto Refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la de la contaminación.
- Decreto de Cantabria 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006.

Atmósfera

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- Decreto de Cantabria 50/2009, de 18 de junio, por el que se regula el control de la contaminación atmosférica industrial en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de protección del ambiente atmosférico.
- Orden PRA/321/2017, de 7 de abril, por la que se regulan los procedimientos de determinación de las emisiones de los contaminantes atmosféricos SO₂, NO_x, partículas y CO procedentes de las grandes instalaciones de combustión, el control de los instrumentos de medida y el tratamiento y remisión de la información relativa a dichas emisiones.
- Orden MED/2/2013, de 25 de enero, por la que se aprueban las instrucciones técnicas en materia de control de las emisiones a la atmósfera.
- Orden MED/14/2009, de 1 de septiembre, por la que se crea y regula el registro de entidades colaboradoras de la Administración en materia de medio ambiente atmosférico (ECAMAT).

Residuos y suelos contaminados

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con la redacción dada a la misma por la Ley 5/2013, de 11 de junio.
- Reglamento (CE) N° 1272/2008, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP).

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 37



Programa de Inspección Ambiental para el año 2018

- Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.
- Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Decreto de Cantabria 72/2010, de 28 de octubre de 2010, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de residuos de construcción y demolición.
- Decreto de Cantabria 104/2006, de 19 de octubre, de valorización de escorias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
- Real Decreto 9/2005, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Real Decreto 1.481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases
- Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases (con carácter reglamentario, en lo que no esté derogado).
- Real Decreto 2.085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Petrolíferas.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos

Aguas residuales

- Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de abastecimiento y saneamiento de aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Ley 22/1988, 28 julio, de Costas, en la redacción dada a la misma por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral.
- Real Decreto 817/2015, de 12 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.
- Decreto de Cantabria 47/2009, de 4 de junio, por el que se aprueba el reglamento de vertidos desde tierra al litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 18/2009, de 12 de marzo por el que se aprueba el reglamento del servicio público de saneamiento y depuración de aguas residuales de Cantabria.
- Decreto de Cantabria 11/2006, de 26 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen económico-financiero del canon de saneamiento de Cantabria.

Ruidos y vibraciones

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

- Real Decreto 1.367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 1.038/2012, de 6 de julio.

2 Objetivos

2.1 Objetivo general

El objetivo general del presente Programa de Inspección Ambiental, es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de aquellas instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada incluidas dentro de la propuesta de actuaciones del año 2018, así como la detección de actuaciones no autorizadas ni evaluadas, buscando como fin último un elevado nivel de protección del medio ambiente de Cantabria, sin perjuicio del mantenimiento constante de un desarrollo sostenible. Afecta a las actividades con mayor potencial de contaminación debido a su tamaño y a los procesos productivos utilizados e incluyen, a partir de determinados umbrales de tamaño de las instalaciones y capacidad productiva, instalaciones de combustión, industrias de producción y transformación de metales, industrias minerales, industrias químicas, instalaciones de gestión de residuos, industria del papel y cartón, industria textil, industria agroalimentaria y actividades de consumo de disolventes orgánicos.

2.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos son aquellos que contribuyen a la consecución del objetivo general del presente programa, y a los objetivos estratégicos del Plan de Inspección Ambiental de Cantabria 2014 - 2020. Los objetivos específicos son los siguientes:

2.2.1.- Inspecciones ambientales programadas de instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada

En función del nivel de riesgo, el objetivo para el año 2018 es la inspección de las siguientes instalaciones:

- Inspección de la todas las instalaciones de nivel de riesgo 1.
- Inspección de la mitad de las instalaciones de nivel de riesgo 2.
- Inspección de un tercio de las instalaciones de nivel de riesgo 3.
- Inspección inicial de las dos instalaciones que se encuentran pendientes de inicio de actividad a día de hoy.

2.2.2.- Inspección de los sistemas de medición de emisiones en continuo (SMEC) de las instalaciones objeto de inspección del Programa de Inspección Ambiental para el año 2018.

La Dirección General de Medio Ambiente continuará con la gestión de la instalación, funcionamiento y conexión de los SMEC de las emisiones por focos confinados de las instalaciones objeto del Programa del 2018, comprobándose que tengan instalados los SMEC verificados y que envíen datos con garantía de calidad a la red de emisiones de propia la Dirección General.

Para el aseguramiento de la calidad de los sistemas automáticos de medida de emisiones a la atmósfera en focos estacionarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria ha sido elaborada y publicada una Instrucción técnica para establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los SMEC y la generación de informes

2.2.3.- Fomento de la colaboración entre las administraciones con competencias ambientales en las labores de inspección ambiental.

- Coordinación con las distintas administraciones implicadas, con el fin de optimizar los recursos, tanto materiales como humanos.
- Colaborar y participar en los foros de inspección ambiental a nivel estatal (REDIA) y europeo (IMPEL).

3 Inspecciones

La inspección es la herramienta principal para cumplir con los objetivos definidos en el Plan de Inspección Ambiental.

3.1.- Clasificación de las inspecciones

Las inspecciones se clasifican, según el Reglamento aprobado mediante Real Decreto 815/2013, en:

3.1.1. Inspecciones Programadas o Sistemáticas

Son aquellas que obedecen a una programación, a un programa de inspecciones previsto, y tiene por objeto la revisión periódica del cumplimiento medioambiental. Se consideran, pues, inspecciones programadas aquellas en las que se puede fijar la frecuencia de las visitas de inspección:

- Las realizadas en el plazo de un año desde el inicio de la actividad.
- Las realizadas periódicamente como resultado de la evaluación de riesgos a las empresas con Autorización Ambiental Integrada en funcionamiento.

En estas inspecciones es posible la preparación de la inspección, siguiéndose el procedimiento expuesto en el Plan de Inspección Ambiental de Cantabria.

Las inspecciones programadas serán integrales, es decir, se examinarán todas las variables ambientales que afecten a la instalación, teniendo en cuenta toda la normativa en vigor, tanto europea de aplicación directa, como la estatal y autonómica de protección del medio ambiente (aire, agua, residuos, suelos, ruido, prevención de riesgos, etc.).

En las inspecciones se verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Autorización Ambiental Integrada, informando a los titulares del régimen de inspección impuesto por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y fomentando la utilización de autocontroles para el cumplimiento continuado de la normativa ambiental, que responsabilice a los titulares del mismo.

3.1.2.- Inspecciones No Programadas o No Sistemáticas

Son las inspecciones que no se pueden programar porque el motivo de su realización es impredecible. Se efectuarán inspecciones no programadas por cualquiera de los siguientes motivos:

- Detección de un grave incumplimiento en una inspección, cuyo plazo no será superior a 6 meses desde la visita a la instalación.
- Denuncias formales, investigación de accidentes e incidentes, circunstancias distintas de las previstas inicialmente o casos de incumplimiento, que serán coordinadas por la Sección de Incentivos y Autorizaciones Ambientales.
- Concesión, renovación, modificación de autorizaciones y clausura de actividades e instalaciones que serán coordinadas por la Sección de Incentivos y Autorizaciones Ambientales.
- Avisos al 112, que serán coordinados por el CIMA.

Las inspecciones no programadas tienen prioridad respecto a las inspecciones programadas, por lo que es posible que afecten al cumplimiento del programa previsto.

El procedimiento a seguir en este tipo de inspecciones es el indicado en el Plan de Inspección Ambiental.

3.1.3.- Inspecciones documentales

En este tipo de inspecciones se contemplan las establecidas de forma sistemática para el análisis de los informes mensuales, trimestrales o semestrales, así como de las memorias anuales exigidas a las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada. En ellas se comprueban que las analíticas de los vertidos, así como los límites de emisiones a la atmósfera, producción de residuos o emisión de ruidos no sobrepasen los límites establecidos.

Asimismo, se incluirá la verificación de los controles realizados por las Entidades Colaboradoras de la Administración (ECAMAT) en materia ambiental a dichas instalaciones.

3.2 Resultado de la Evaluación de Riesgos

Para determinar la periodicidad con que se han de efectuar las inspecciones a las instalaciones en funcionamiento, en el año 2014, se realizó una Evaluación de Riesgos.

El Gobierno de Cantabria desarrolló un algoritmo para la evaluación de riesgos basado en los criterios objetivos marcados por la red de inspección ambiental de la Unión Europea (IMPEL), completando con la información detallada del medio receptor para tener en cuenta la singularidad de Cantabria, siguiendo el ejemplo de otras Comunidades Autónomas. La metodología de IMPEL, a su vez, está basada en los criterios mínimos que establece el artículo 23.4 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 815/2013. El resultado obtenido al aplicar el algoritmo clasifica las instalaciones según el nivel de riesgo: alto o 1, medio o 2 y bajo o 3; y asigna una periodicidad anual, bienal o trienal, respectivamente.

En el programa de 2018, y de acuerdo con la experiencia acumulada durante los anteriores programas de inspección, la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social ha procedido a efectuar, en base a dicho algoritmo, una reevaluación de riesgos en aquellas instalaciones que durante estos años han tenido modificaciones que pueden afectar al impacto y, por tanto, a la periodicidad de inspección, tales como:

- 1) Cambios en el vertido de las aguas residuales, en concreto son empresas que vertían al dominio público hidráulico y se han conectado al colector disminuyendo este riesgo.
- 2) Instalaciones que han modificado su AAI para autorizarse como gestores de residuos, aumentando el riesgo en el apartado de residuos.

MÍRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 37

- 3) Instalaciones que aumentan la periodicidad de las instalaciones debido a la apertura de expedientes sancionadores a raíz de las inspecciones realizadas.
- 4) Nuevas instalaciones con EMAS o instalaciones que han abandonado su actividad.

Además se incluye un nuevo criterio, aumentando la periodicidad de inspección en un año para aquellas instalaciones que no han tenido ningún tipo de desviación durante la última inspección realizada y tengan certificado de un sistema de gestión medioambiental (ISO 14001), por disminuir el nivel de riesgo.

Por lo tanto, la clasificación de las instalaciones con Autorización Ambiental Integrada según el nivel de riesgo es la siguiente:

Tabla 1.- Resultado de la evaluación de riesgos

EPÍGRAFES	RIESGO			TOTAL	
	ALTO	MEDIO	BAJO		
1	Instalaciones de combustión		2	2	4
2	Producción y transformación de metales	3	1	13	17
3	Industrias minerales			5	5
4	Industrias químicas	2	3	5	10
5	Gestión de residuos	3	5	2	10
6	Industria de papel y cartón	1			1
7	Industria textil			1	1
9	Industria agroalimentaria			4	4
10	Consumo de disolventes orgánicos			2	2
TOTAL		9	11	34	54

4 Resumen de actuaciones del 2017

4.1.- Seguimiento del Programa de Inspección Ambiental de 2017

A raíz de la publicación del Plan de Inspección Ambiental 2014 – 2020, la Dirección General de Medio Ambiente ha fortalecido el sistema de inspección ambiental mediante incorporación de nuevos efectivos; así como con la utilización de herramientas ofimáticas portátiles de gestión y apoyo a la inspección.

Durante su vigencia, se registraron sesenta instalaciones con Autorización Ambiental Integrada, de las cuales una sigue sin construir, dos de ellas se encuentran recién terminadas y en proceso de inicio de actividad, en tanto que otras tres han sido desmanteladas o se encuentran en proceso de clausura de su actividad.

Así pues, de las cincuenta y seis instalaciones susceptibles de inspección, dos son instalaciones que deben ser revisadas cuando inicien la actividad y cincuenta y cuatro deben ser inspeccionadas de forma periódica según su clasificación de riesgos; nueve se clasificaron en el nivel de riesgo 1, once de riesgo 2 y treinta y cuatro de riesgo 3.

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 37

4.1.1.- Análisis cuantitativo de las actuaciones realizadas

A continuación se muestran las inspecciones efectuadas según el Programa de Inspección Ambiental para el año 2017 y las finalmente ejecutadas.

En este cuarto año de puesta en marcha del Sistema de Inspección Ambiental se ha completado con casi dos tercios de las previsiones iniciales, habiéndose inspeccionado de manera programada 15 de las 25 instalaciones calculadas; así como una inspección no programada con motivo de denuncia.

De las inspecciones programadas que han podido completarse, seis se han efectuado a instalaciones de nueva incorporación. Los expedientes de nueva incorporación al Plan de Inspección Ambiental son aquellos a los que nunca antes se había inspeccionado de forma integrada, lo cual requiere la agrupación e integración de la documentación existente y la preparación de las herramientas necesarias para la gestión y apoyo de la inspección.

Según el artículo 23.3.b) del Reglamento de Emisiones Industriales, la periodicidad entre dos visitas "in situ" a las instalaciones en funcionamiento no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen los riesgos menores. En nuestra Comunidad Autónoma se ha venido constatando el cumplimiento laxo de esta regla. En el caso de las instalaciones de nivel 1 y 2, y durante los primeros tres años y medio de vigencia del Plan 2014-2020, se ha conseguido inspeccionar todas ellas, al menos, en una ocasión. Por el contrario, para las instalaciones de nivel 3 (las más numerosas) no ha sido posible mantener el ritmo planificado al haberse dado preferencia a las visitas de las actividades productivas de mayor riesgo, quedando aún por inspeccionar más del 70% de aquéllas. Todo esto pone de manifiesto que la dotación de personal actual (dos inspectoras, una senior y otra junior) es insuficiente para cumplir los programas de inspección. Por este motivo, se evidencia la necesidad, para los próximos años, de incrementar sustancialmente los recursos humanos dedicados a la inspección medioambiental de las empresas con Autorización Ambiental Integrada (AAI), así como de priorizar la inspección de aquellas instalaciones que nunca han sido visitadas.

Consecuentemente, y recapitulando, desde la entrada en vigor del Plan de Inspección Ambiental en Cantabria para las instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Integrada (2014-2020) hasta la conclusión del Programa para 2017, se han inspeccionado ya veintisiete instalaciones de las cincuenta y siete posibles (doce de ellas dos y tres veces); lo que obligará durante el siguiente ejercicio, como antes se ha dicho, a incidir especialmente en instalaciones con nivel de riesgo 3 sobre las que no se haya girado aún ninguna visita, puesto que es éste el gran déficit que ensombrece las previsiones que se hacen en cada ejercicio.

La tabla 2 muestra las instalaciones inspeccionadas en función de las programadas:

Tabla 2.- Inspecciones programadas y efectuadas

Nivel de riesgo	Periodicidad	Inspecciones programadas	Inspecciones realizadas	% objetivo cumplido
1	Anual	8	5	62 %
2	Bienal	9	6	67 %
3	Trienal	8	5*	62 %
TOTAL		25	16	64 %

* Se incluye la inspección no programada inspeccionada parcialmente.

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 37



Programa de Inspección Ambiental para el año 2018

Se siguen realizando de manera sistemática, inspecciones documentales de toda la información presentada por las instalaciones para cumplir las exigencias de los planes de vigilancia ambiental establecidos en las AAls, revisando, entre otras memorias, estudios y demás, los informes realizados por OCAs (en materias de ruido, vertidos, emisiones atmosféricas, etc.).

Además, derivado de los controles periódicos de vertidos realizados por los agentes medioambientales, se han analizado un total de ciento once muestras de vertido.

4.1.2.- Análisis cualitativo de las actuaciones realizadas

El objetivo principal de la inspección es comprobar el grado de cumplimiento de la normativa ambiental y de los requisitos impuestos en las autorizaciones y evaluaciones ambientales de aquellas instalaciones sometidas a autorización ambiental integrada.

El resultado de dicha comprobación se refleja en el informe de inspección ambiental.

El informe de inspección sigue el modelo confeccionado por REDIA consensuado por las Comunidades Autónomas participantes, y valora el cumplimiento de la inspección según tres niveles:

1.- Se cumplen satisfactoriamente las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

No se han constatado incumplimientos o los incumplimientos detectados han sido subsanados por el titular de la instalación.

2.- Se garantiza un cumplimiento adecuado de las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

Sólo se han constatado incumplimientos que se califican como «poco relevantes» o «relevantes» en las materias detalladas en la tabla.

La persona titular del establecimiento debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar la afección a las personas y al medio ambiente de los aspectos no conformes identificados

3.- No se garantiza un cumplimiento adecuado de las condiciones fijadas en la autorización ambiental.

Se han constatado incumplimientos que se califican como «relevantes» o «muy relevantes» en las materias detalladas en la tabla.

La persona titular del establecimiento debe adoptar inmediatamente las medidas de corrección necesarias para evitar la afección a las personas y al medio ambiente de los aspectos no conformes informados.

El resultado de la valoración de las inspecciones realizadas es el siguiente:

Tabla 3.- Valoración del cumplimiento

VALORACIÓN	Inspecciones realizadas	%
Se cumple satisfactoriamente	11	69 %
Se garantiza un cumplimiento adecuado	4	25 %
No se garantiza un cumplimiento adecuado	1	6 %

Derivado de los controles periódicos de vertidos, se han detectado aproximadamente un 8% de muestras no conformes en algún parámetro, por lo que se han realizado los correspondientes requerimientos y análisis de causas, así como la toma de acciones correctoras oportunas.

De la revisión de los informes realizados por OCAs (ruido, vertidos, emisiones atmosféricas, etc.), el número de informes que presenten desviaciones respecto de los límites impuestos es ínfimo.

4.2.- Otros objetivos del Programa

4.2.1.- Actuaciones de intercambio de información entre inspectores ambientales

- Se participa activamente en el foro de inspección ambiental estatal (REDIA).
- Se ha asistido al 13º y 14º Plenario de REDIA celebrados el 13 de junio y 31 de octubre de 2017 en Madrid.
- Se está liderando el grupo de trabajo en REDIA para la elaboración del documento: "Incumplimientos en las Inspecciones Ambientales".
- Se forma parte del comité ejecutivo de REDIA, integrado por las Comunidades Autónomas de Canarias, Cantabria, Cataluña, Galicia y La Rioja.

4.2.2.- Formación de inspectores

El personal de la Sección de Autorizaciones e Incentivos Ambientales ha asistido a diferentes cursos entre los cuales cabe destacar:

- Impulsando oportunidades de cambio en el binomio residuo-recursos" (Curso de verano de la Universidad de Cantabria).
- Derecho medioambiental de la Comunidad Autónoma de Cantabria (CEARC).

4.2.3.- Inspección de los sistemas de medición de emisiones en continuo (SMEC) de las instalaciones objeto de inspección del Programa de Inspección Ambiental

A raíz del análisis de la información relativa a los SMEC, derivada de las inspecciones realizadas, se ha detectado una carencia en la regulación de estos medidores; en especial para aquellas empresas para las cuales no hay normativa sectorial aplicable y no están obligadas a cumplir las normas CEN.

Para establecer unos mínimos que garanticen la calidad de los datos reportados por todos los SMEC, se ha trabajado durante este plan en la redacción de una Instrucción Técnica para el aseguramiento de la calidad de Sistemas Automáticos de Medida de Emisiones a la atmósfera en focos estacionarios en la Comunidad Autónoma de Cantabria (IT/APCA/06). La referida instrucción ha sido aprobada mediante Orden UMA/49/2017, de 21 de diciembre, de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, publicada en el B.O.C. de 8 de enero de 2018.

5 Propuesta de actuaciones para el Programa de Inspección Ambiental para el año 2018

Las actuaciones propuestas para el año 2018 se basan en el Plan de Inspección Ambiental y en el análisis de las actuaciones no ejecutadas, por falta de tiempo material con los recursos humanos de que se dispone, bajo los Programas de Inspección precedentes.

5.1.- Actuaciones de inspecciones programadas

En el año 2018 el número de instalaciones con Autorización Ambiental Integrada susceptible de inspección pasa de cincuenta y siete a cincuenta y seis, dando preferencia a aquellas empresas que no han sido nunca objeto de inspección medioambiental, aunque sin olvidar las instalaciones de mayor riesgo que lleven más tiempo sin ser visitadas.

Para el año 2018 se propone el siguiente programa de inspecciones:

Tabla 4.- Actuaciones propuestas para el año 2018

TIPO DE INSTALACIÓN	FRECUENCIA MÍNIMA DE LA INSPECCIÓN	NÚMERO DE INSTALACIONES	ACTUACIONES PROPUESTAS PARA 2018
Riesgo 1	Anual	9	9
Riesgo 2	Bienal	11	5
Riesgo 3	Trienal	34	11
Sin clasificar aún	Inicial	2	2
TOTAL INSTALACIONES:		56	27

El criterio de elección de las inspecciones trienales en los próximos años hasta regularizar la periodicidad de las inspecciones será a elección del órgano competente, según criterios de organización interna, comportamiento de la instalación y de riesgo de la actividad.

5.2.- Actuaciones de mejora propuestas

5.2.1.- Actuaciones de intercambio de información entre inspectores ambientales

- Actualmente, Cantabria continúa participando en el desarrollo del proyecto para la elaboración de un documento común para todas las comunidades autónomas dentro de REDIA: "Incumplimientos en las Inspecciones Ambientales" y su valoración.

- Se continúa con la actividad de intercambio de información a través del foro de inspección ambiental estatal (REDIA) y europeo (IMPEL).

- Se pretende participar en el 15º Plenario de REDIA que se va a celebrar el primer semestre del año 2018.

5.2.2.- Formación de inspectores

La propuesta de actuaciones en cuanto a la formación de los inspectores es la siguiente:

- Sistematizar la gestión de la inspección ambiental, con el objetivo final de una formación continua.

- Participar en cursos de actualización normativa medioambiental, así como de manejo de herramientas informáticas..

ANEXO

Evaluación de riesgos

Según lo dispuesto en el artículo 23.3 del Reglamento aprobado mediante Real Decreto 815/2013, la periodicidad entre dos visitas in situ no superará un año en las instalaciones que planteen los riesgos más altos y tres años en las instalaciones que planteen los riesgos menores.

Para clasificar las instalaciones en funcionamiento según su nivel de riesgo, en el año 2015 se realizó la evaluación de riesgos basada en los criterios objetivos que marca la citada disposición de carácter general.

El algoritmo desarrollado para la evaluación de riesgos se ha basado en los criterios establecidos por la red IMPEL. A través de su método IRAM, pero complementando con información detallada del medio receptor para tener en cuenta la singularidad de Cantabria. Esta modificación sigue el ejemplo de otras Comunidades Autónomas, que han decidido así reforzar y complementar los criterios originales en base a una metodología clásica de evaluación de riesgos.

El algoritmo propuesto valora dos tipos de criterios:

- 1.- Criterios de impacto
- 2.- Criterios de comportamiento del titular

Dando lugar a una clasificación de las instalaciones por su nivel de riesgo alto o 1, medio o 2 y bajo o 3; y estableciéndose una periodicidad anual, bienal y trienal respectivamente.

1.- Los **criterios de impacto** evalúan los impactos de la instalación sobre el medio ambiente y son ocho:

1.1.- *Tipo de instalación*, según su obligatoriedad o no de realizar evaluación de impacto ambiental, y la afectación por el Real Decreto 1.254/1999 por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

1.2.- *Histórico de impactos en la salud y/o medio ambiente*, que se valora en base a los procedimientos sancionadores en firme y la tipología de la clasificación de las infracciones que se hayan resuelto en los últimos cinco años.

I

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 37



Programa de Inspección Ambiental para el año 2018

1.3.- *Emisiones al aire*, según lo declarado en el registro PRTR por la instalación.

1.4.- *Emisiones al agua*, valorándose las superaciones en función de los umbrales según los datos aportados por el PRTR, tipo de medio receptor (colector, dominio público marítimo-terrestre o dominio público hidráulico) y uso posterior del agua vertida en un radio de de 5 kilómetros aguas abajo del punto de vertido.

1.5.- *Emisiones al suelo*, se consideran los datos aportados al PRTR y si la instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y/o por la posterior realización de estudios complementarios para la caracterización de suelos.

1.6.- *Transferencia de residuos*, se evalúa si se trata de gestor y/o productor de residuos, y en función de los residuos producidos y/o gestionados anualmente mediante los datos aportados al PRTR se aplican unas puntuaciones

1.7.- *Riesgo de accidentes*, que se valora en base a los almacenamientos existentes en la instalación (tipo y cantidad almacenada) y su clasificación por el Real Decreto 1.254/1999.

1.8.- *Sensibilidad del ambiente local*, que evalúa el impacto de la instalación con respecto a su entorno. Se tienen en cuenta tres aspectos: distancia de la instalación a la población más cercana y número de habitantes de dicha población, y distancia a espacios naturales protegidos.

En función de las puntuaciones obtenidas las instalaciones se clasifican en: instalación con impacto alto, medio o bajo.

2.- Los **criterios de comportamiento del titular**, lo que hacen es corregir la anterior, aumentando o disminuyendo la periodicidad. Consideran tres factores:

2.1.- *El historial de cumplimiento de la normativa ambiental*, que en el caso de incumplimiento manifiesto (se comprobará en base a la existencia de expedientes sancionadores resueltos en los tres últimos años) la frecuencia de la inspección será **anual**.

Una vez que se ha comprobado mediante inspección «in situ», que se han subsanado las causas del incumplimiento de la normativa, se volverá a calcular la periodicidad mediante el algoritmo.

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 37



Programa de Inspección Ambiental para el año 2018

2.2.- La adhesión al sistema de gestión y auditoría ambiental (EMAS): en el caso que la instalación posea un sistema EMAS en vigor, la frecuencia mínima de la inspección pasará a ser a **trienal**.

2.3.- Se aumenta la periodicidad de inspección en un año para aquellas instalaciones que no han tenido ningún tipo de desviación durante la última inspección realizada y tengan además certificado de un sistema de gestión medioambiental (ISO 14001).

De este modo, tras la reevaluación efectuada en base al algoritmo para el presente programa, la periodicidad según el nivel de riesgo de la instalación es la siguiente:

Tabla 5.- Resumen de las instalaciones y la periodicidad mínima de inspección

INSTALACIÓN	Periodicidad mínima de inspección en base al RD 815/2013
DIMO NUEVAS TECNOLOGÍAS, S.L.	Inicial
SANTANDER COATED SOLUTIONS, S.L.	Inicial
CELESTINO PACHECHO, S.A.	Anual
CELLTECH, S.L.U.	Anual
DYNASOL ELASTÓMEROS, S.A.	Anual
HERA TRATESA, S.A.U. (Antigua AGRISA)	Anual
LUNAGUA, S.L. (Guamizo)	Anual
MARE - MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (Vertedero Meruelo)	Anual
SAINT-GOBAIN PAM ESPAÑA, S.A.	Anual
SIDENOR ACEROS ESPECIALES, S.L. (Antigua GERDAU ACEROS ESPECIALES EUROPA S.L., Antigua SIDENOR)	Anual
VISCOCEL, S.L.U.	Anual
ASTILLERO SANTANDER, S.A.	Bienal
ASTURIANA DE ZINC, S.A.	Bienal
COLUMBIAN CARBON SPAIN, S.L.	Bienal
DERIVADOS DEL FLÚOR, S.A.	Bienal
FCC ÁMBITO, S.A.	Bienal
INTEGRACIONES AMBIENTALES DE CANTABRIA, S.A. (IACAN)	Bienal
MARE - MEDIO AMBIENTE, AGUA, RESIDUOS Y ENERGÍA, S.A. (Vertedero El Mazo)	Bienal
MARINO BERRIO, S.L.	Bienal
NISSAN MOTOR IBÉRICA, S.A.	Bienal
REPSOL QUÍMICA, S.A.	Bienal
SNIACE, S.A. (Antigua Sniace Cogeneración S.A)	Bienal

MIÉRCOLES, 21 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 37

Tabla 5.- (continuación) Resumen de las instalaciones y la periodicidad mínima de inspección

INSTALACIÓN	Periodicidad mínima de inspección en base al RD 815/2013
ALLION ESPAÑOLA, S.A.	Trienal
ANDÍA LÁCTEOS DE CANTABRIA, S.L.U.	Trienal
ANDROS LA SERNA, S.L.U.	Trienal
ASK CHEMICALS ESPAÑA, S.A.U. (Antigua ASHLAND CHEMICAL IBERIA, S.L.)	Trienal
ASPLA-PLÁSTICOS ESPAÑOLES, S.A.	Trienal
BRIDGESTONE HISPANIA, S.A.	Trienal
CHASIS BRAKES INTERNATIONAL SPAIN, S.L.U. (antigua BOSCH Sistema frenado y NUEVA BRAKING SYSTEMS, S.L.)	Trienal
CEMENTOS ALFA, S.A.	Trienal
COMPONENTES Y CONJUNTOS, S.A.	Trienal
DOLOMITAS DEL NORTE, S.A.(Bueras)	Trienal
DOLOMITAS DEL NORTE, S.A.(Santullán)	Trienal
FERROATLÁNTICA, S.L.	Trienal
FUNDICIONES CARG, S.A.	Trienal
FUNDINORTE, S.L. (FUNDICIONES GREYCO, S.L.)	Trienal
GLOBAL STEEL WIRE, S.A.	Trienal
GLOBAL SPECIAL STEEL PRODUCTS SAU (Los corrales, antigua TREFILERÍAS QUIJANO, S.A.)	Trienal
GLOBAL SPECIAL STEEL PRODUCTS SAU (Santander Antigua TRENZAS Y CABLES DE ACERO PSC, S.L. (TYCSA))	Trienal
INDUSTRIAS HERGOM, S.A.	Trienal
KEMIRA IBÉRICA, S.A.	Trienal
KLINKER COVADONGA, S.L. (Antigua TEJERÍAS LA COVADONGA, S.A.)	Trienal
LÁCTEOS DE SANTANDER, S.A.	Trienal
LIGNOTECH IBÉRICA, S.A.	Trienal
MECANIZADOS NORTE BRAVO, S.L. (MECANOR)	Trienal
MOEHS CÁNTABRA, S.L.	Trienal
NESTLÉ ESPAÑA, S.A.	Trienal
OXITAL ESPAÑA, S.L.	Trienal
RECILADOS DE CABEZÓN (Antigua CERÁMICA DE CABEZÓN Y TERREAL ESPAÑA DE CERÁMICAS S.A.U.)	Trienal
SNIACE, S.A. (Antigua Cogecan S.L.U.)	Trienal
SOLVAY QUÍMICA, S.L.	Trienal
SOLVAY QUÍMICA, S.L. (antigua SOLAL COGENERACIÓN, A.I.E.)	Trienal
TALLERES ORÁN, S.A.	Trienal
TEXTIL SANTANDERINA, S.A.	Trienal
TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS DE CANTABRIA, S.L.U. (TIR Cantabria (Urbaser))	Trienal
VILA ELECTROQUÍMICA, S.A.	Trienal